



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, Seis (06) de Febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD
DEMANDANTE	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	DIANA INÉS OLANO ASUAD
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00758 00
ASUNTO	TRASLADO SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En el escrito de demanda, la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, a través de su apoderada judicial, solicita como medida cautelar, la suspensión provisional del acto administrativo acusado de nulidad (**Resolución N° 45514 del 10 de septiembre de 2008**).

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia al **demandado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil. La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada